**MINUTA**

***Proyecto de Ley que aumenta el régimen de protección a fiscales titulares, subrogantes, suplentes y delegados del ministerio público y sanciona conductas que afecten su integridad física o psíquica o su patrimonio, realizadas en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, resguarda antecedentes personales e incorpora a abogados asesores.***

Desde su creación, mediante Reforma Constitucional del año 1997, al Ministerio Público se le ha reconocido y asignado privativamente la función de dirigir la investigación, todo sin perjuicio de ser auxiliado en su ejercicio, tanto por Carabineros de Chile como Policía de Investigaciones de Chile, quienes apoyan y ejecutan medidas prácticas – ordenes de investigar o instrucciones particulares - en las áreas de investigación, realización de diligencias y aplicación de medidas restrictivas de la libertad cuando así se decretare, todo ello reconocido también por nuestra Norma Constitucional.

Considerando que la atribución mencionada constituye- a la vez- un imperativo en la mayoría de los casos, y que el área en la que se circunscribe corresponde al ámbito penal, mismo en que se manifiestan las conductas que revisten mayor peligrosidad, es que la preocupación por la seguridad y el resguardo de los funcionarios tanto del Ministerio Público como de sus órganos auxiliares, ha desencadenado una serie de planteamientos y modificaciones al régimen jurídico vigente, en busca de robustecer el sistema de protección a quienes se enfrenta día a día a conductas delictuales.

Un Estado de Derecho Democrático supone el ejercicio legítimo de las potestades públicas, pero también supone las condiciones mínimas para que quienes detentan esas potestades puedan actuar en forma independiente.

**Reformas legislativas en materia de protección a personal del Ministerio Público y de los órganos auxiliares de investigación (Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile)**

* ***Ley N° 20.064, publicada en el año 2005 y que aumenta las penas en los casos de delitos de maltrato de obra a carabineros con resultado de muerte o lesiones graves***, modificó el Código de Justicia Militar y el decreto ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, para brindar mayor protección a los funcionarios de las policías uniformada y civil. Conforme a sus preceptos, los atentados contra los agentes de la policía son penalizados con privación de libertad que puede ir desde presidio menor en su grado mínimo a presidio perpetuo calificado
* ***Ley 20.236 (año 2007), que sanciona delitos cometidos contra Fiscales del Ministerio Público y los defensores de la defensoría penal pública, en el ejercicio de sus funciones:*** Mediante la modificación del Código Penal, con el objeto de sancionar en forma específica los atentados cometidos en contra de los Fiscales del Ministerio Público y los defensores penales públicos se optó por aplicar en estas situaciones, los mismos criterios fijados por la ley N° 20.064, que modificó el Código de Justicia Militar y la ley orgánica de la Policía de Investigaciones. Tal como señala el Mensaje que le dio origen, el sustento de la iniciativa no solo radicó en unificar criterios y seguir una línea coherente de protección a los diversos actores del proceso penal, sino que también consideró “los atentados y las amenazas sufridos en el último tiempo por distintos Fiscales del Ministerio Público y por defensores públicos, incluidos los abogados que ejercen la defensa penal en virtud de licitación, que son de conocimiento público”.
* ***Ley 20861, que modificó el artículo 2 de la ley 19640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, permitiendo a los Abogados Asistentes realizar actuaciones procesales ante los Juzgados de Garantía, a fin de que comparezcan en audiencia:*** Si bien la normativa permite otorgar apoyo en audiencias a los Fiscales titulares, pudiendo avocar mayor cantidad de tiempo a la dirección de la investigación, sólo se limitó al estamentos de Abogados Asistentes, no considerando otro estamento que es el de los Abogados Asesores, quienes conforman un importante equipo de asesoría de cada Fiscalía Regional

Sin perjuicio de los importantes avances que se han logrado en materia de protección de agentes que participan directamente en la investigación de delitos, hoy no solo son agredidos en el marco del desempeño de sus funciones, sino que- muchas veces- son blancos de agresión por el solo hecho de detentar el cargo.

A lo anterior, se suma el fenómeno de la violencia rural que se desarrolla en la actualidad, mayoritariamente al sur de nuestro país, siendo e una de las situaciones más complejas en lo que se refiere al déficit de protección de los funcionarios pertenecientes al Ministerio Público, junto con el déficit de seguridad en las inmediaciones de los Tribunales de Justicia y la falta de condiciones necesarias para el desarrollo de audiencias de alta complejidad, lo que significa un problema generalizado a lo largo de todo Chile.

Por las consideraciones detalladas anteriormente, es que se ha optado por proponer una nueva modificación a los diversos cuerpos legales que regulan la actividad y la protección de los funcionarios que día a día se exponen en forma directa a las diversas situaciones de peligro inherentes a la actividad de investigación y persecución penal, a fin de asegurar un estatuto integro de seguridad que permita un correcto desarrollo de sus funciones.

***Modificaciones propuestas a los diversos textos legales***

1. **Modificaciones al Código Penal:**

* Se incorpora un nuevo tipo penal, descrito en el nuevo artículo 268 sexies, que busca sancionar a quienes causaren daños en el patrimonio de un fiscal del ministerio público, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, con penas de van desde reclusión menor en su grado mínimo hasta reclusión menor en su grado máximo, y multas pecuniarias que fluctúan entre cuatro y 20 Unidades Tributarias Mensuales, dependiendo de la avaluación patrimonial del daño causado.
* Se incorpora como sujeto pasivo de los tipos penales ya existentes (268 ter, quáter y quinquies) a los fiscales que ejerzan funciones en calidad de titular, subrogante, suplente o delegado.
* Se sustituye la expresión “en razón del ejercicio de sus funciones”, por la expresión “en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones”, a fin de sancionar a quienes atenten en contra del patrimonio o la integridad física o psíquica de los Fiscales del Ministerio Público, ya no solo en la circunstancia de encontrarse ejerciendo sus funciones, sino también por el solo hecho de detentar el cargo.

1. **Modificación al Decreto Ley N° 2859, de fecha 15 de septiembre de 1979 que fija la Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería de Chile:**

* Se incorpora, dentro de las funciones ya contempladas por la normativa[[1]](#footnote-1), el deber de gendarmería de resguardar la seguridad de los Fiscales y/o funcionarios del Ministerio Público y de los demás intervinientes que se encuentren presentes, durante el desarrollo de las audiencias ante los Juzgados de Garantía y de Juicio Oral en Lo Penal.

1. **Modificación a la Ley 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:**

* Se incorpora, dentro de las funciones ya contempladas por la normativa[[2]](#footnote-2), el deber de Carabineros de Chile resguardar la seguridad personal de los Fiscales del y/o funcionarios Ministerio Público, en aquellos casos en que participen de diligencias investigativas que puedan significar un peligro para su integridad física o psíquica, como también de los demás intervinientes presentes durante el desarrollo de éstas.

1. **Modificación al Decreto Ley N° 2460 de fecha 24 de enero de 1979, Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile.**

* Se incorpora, dentro de las funciones ya contempladas por la normativa[[3]](#footnote-3) el deber de Policía de Investigaciones de Chile, de resguardar la seguridad personal de los Fiscales y/o funcionarios del Ministerio Público, en aquellos casos en que participen de diligencias investigativas que puedan significar un peligro para su integridad física o psíquica, como también de los demás intervinientes presentes durante el desarrollo de éstas

1. **Modificaciones en la ley 19.640 de fecha 15 de octubre de 1999 Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.**

* Se modifica su artículo 17, a fin de establecer una norma correlativa a las modificaciones efectuadas en las leyes orgánicas constitucionales de Carabineros, Policía y Gendarmería de Chile, contemplando la facultad de requerir a que dispongan las medidas de resguardo necesarias en dependencias del Ministerio Público y la designación de un oficial coordinador en el ámbito administrativo y de comunicaciones con el respectivo mando regional.
* A fin de incorporar el estatuto de Abogados Asesores, se modifica el actual artículo 2, a fin de establecer que el Ministerio Público también podrá realizar sus actuaciones procesales ante los tribunales de garantía, a través de los abogados asistentes de fiscal y de los abogados asesores, con excepción de la comparecencia a las audiencias de juicio oral.

1. **Modificaciones en la ley 19.628 sobre protección de la vida privada.**

* Se contempla una modificación al actual artículo 4, dirigida a proteger los datos personales de los Fiscales que hayan sido recopilados desde fuentes accesibles al público

1. Artículo 3 letra H: Corresponde a Gendarmería de Chile: Resguardar la seguridad interna de los recintos donde funcionan el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y en general los Tribunales de Justicia que determine el Presidente de la República por decreto supremo, sin perjuicio de las atribuciones de las fuerzas de orden. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 4°.- Carabineros de Chile prestará a las autoridades judiciales el auxilio de la fuerza pública

   que éstas soliciten en el ejercicio de sus atribuciones. Además, colaborará con los fiscales del Ministerio

   Público en la investigación de los delitos cuando así lo dispongan, sin perjuicio de las actuaciones que en

   virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Deberá

   cumplir sin más trámite sus órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo

   requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso. Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus

   atribuciones En situaciones calificadas, Carabineros podrá requerir a la autoridad administrativa la orden por

   escrito, cuando por la naturaleza de la medida lo estime conveniente para su cabal cumplimiento. La autoridad administrativa no podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, ni Carabineros podrá concederla, respecto de asuntos que esté investigando el Ministerio Público o estén sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia y que hayan sido objeto de medidas ordenadas o decretadas por ellos y comunicadas o notificadas, en su caso, a Carabineros. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 7°.- La Institución dará al Ministerio Público y a las autoridades judiciales con competencia

   en lo criminal, el auxilio que le soliciten en el ejercicio de sus atribuciones. Deberá cumplir sin más

   trámite sus órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la

   exhibición de la autorización judicial previa, en su caso. [↑](#footnote-ref-3)